

Resolución N° 11/2022.-

NEUQUÉN, 11 de marzo de 2022.-

**VISTO:** La necesidad de fijar pautas que permitan una mejor adecuación e inserción de las nuevas Defensorías Públicas Civiles en el Ministerio Público de la Defensa;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N° 6103 pto. 18 del Tribunal Superior de Justicia, y Resolución N° 64/21 del MPD, se instrumentó el juramento de ley del Dr. Claudio Marcelo Alderete, como titular de la Defensoría Pública Civil N°2, del a IV Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Junín de los Andes,

Asimismo, mediante Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, N° 6076, pto. 8 y Decreto de Presidencia N° 800/21, se dispuso recibir el juramento como titular de la Defensoría Pública Civil N°2, de la I Circunscripción, con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces, al Dr. Mariano Serralunga.

En el marco de la creación de las Defensorías Públicas Civiles de marras, subyace que para obtener un adecuado funcionamiento e inserción de estos Organismos en el organigrama del Ministerio Público de la Defensa, supone fijar ciertas pautas en relación a la coordinación del trabajo con las existentes, distribuyendo su trabajo y, determinando su incorporación dentro del régimen de subrogancia vigente.

Ante ello, el suscripto, entiende que es adecuado disponer, desde la publicación de la presente y por el término de seis (6) meses plazo que podrá ser prorrogado, mediante Resolución motivada que, a las defensorías de marras, ingresarán sólo aquellas causas que impliquen la existencia de casos nuevos, presentados por usuarios que no hayan sido asistidos por el M.P.D. con anterioridad.

Asimismo corresponde disponer, respecto de aquellas causas en las que hubiesen intervenido Defensores Públicos Civiles en el carácter de subrogantes, que las mismas continuaran su trámite con el Defensor Público designado al efecto, sin perjuicio de la creación de estos organismos, deviniendo por ende, en definitiva su intervención.

En lo que refiere a la inserción de las mismas dentro del régimen de subrogancia, corresponde establecer el siguiente orden:

1) En la Cuarta Circunscripción Judicial; la Defensoría Pública Civil N° 2 con sede en Junín de los Andes se incorpora al régimen de subrogancia existente, el que fuera dispuesto mediante Resolución N° 55/2021. De esta manera, las Defensorías Públicas Civiles N° 1 y N° 2 con asiento de funciones en Junín de los Andes, se subrogarán recíprocamente. Asimismo, subrogarán, en primer término a la Defensoría Pública Civil con sede en la ciudad de San Martín de los Andes. Agotado este orden corresponderá la intervención de la Defensoría Pública Civil, con asiento en la ciudad de Villa La Angostura. El Organismo señalado en último término, será subrogado, en primer término por las Defensorías Públicas Civiles ubicadas en Junín de los Andes y, en caso de impedimento por la localizada en San Martín de los Andes.

Agotado el orden descripto precedentemente, se aplicará la citada Resolución N° 55/2021.

2) En la Primera Circunscripción Judicial; la Defensoría Pública Civil N° 2 con sede en Rincón de los Sauces; se incorpora al régimen de subrogancia existente, el que fuera dispuesto mediante Resolución N° 21/2021. De esta manera, las Defensorías Públicas Civiles N° 1 y N° 2 con asiento de funciones en Rincón de los Sauces, se subrogarán recíprocamente.

Asimismo y, en orden al sistema dispuesto por la citada Resolución N° 21/2021 la que debe ser modificada en este punto, la Defensoría Pública Civil N° 2 de Rincón de los Sauces, será considerada como el Organismo correspondiente N° 12 de la Primera Circunscripción Judicial. En el mismo sentido, la Defensoría Pública Civil de

Gestión Patrimonial será entendida como el Organismo similar N° 13 de la misma Circunscripción Judicial.

Con la conformación supra explicitada, el Servicio de Orientación Jurídica que corresponda, deberá aplicar a los fines de determinar qué Funcionara/o deba intervenir en cada caso, lo dispuesto por los artículos 7 y concordantes de la Resolución N° 44/2014.

En todos los casos y, tanto dentro de la Cuarta como de la Primera Circunscripciones Judiciales, la Funcionaria/o a cargo del Servicio de Orientación Jurídica o, aquella que corresponda, deberá respetar el criterio de asignación definitiva de casos, a los fines de evitar conflictos de intereses en el ejercicio del patrocinio letrado o, del Ministerio Público.

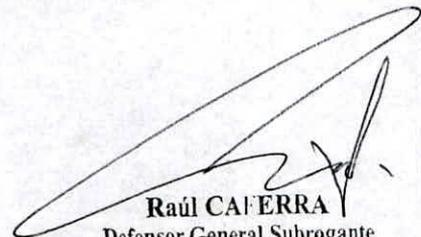
Por ello,

#### **EL SEÑOR DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE**

**RESUELVE:** I.- Establecer, a partir del día de la fecha, la incorporación de las Defensorías Públicas Civiles N° 2 con sede en las ciudades de Junín de los Andes y, de Rincón de los Sauces, en el modo establecido en los considerandos.

II.- Fijar el orden de subrogancia explicitado, en orden a la totalidad de las normas aplicadas, supra referidas.

III.- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento.-

  
**Raúl CAFERRI**  
Defensor General Subrogante  
Ministerio Público de la Defensa

